



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1123** DE 2025

(19 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DE JORNADA ÚNICA Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 y 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la ley 1753 de 2015 y derogado parcialmente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 7 de la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura..."*

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4, establece que es responsabilidad del Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, posteriormente modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 y derogado parcialmente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 establece en cuanto a las Jornadas en los establecimientos educativos que *"El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas. Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación. Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley."*

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 7 que los Distritos y Municipios certificados tienen la responsabilidad de dirigir, planificar y administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, garantizando la equidad, eficiencia y calidad. Asimismo, deben distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones, gestionar el personal docente y administrativo, y supervisar la cobertura educativa, ejerciendo las funciones de inspección, vigilancia y asistencia técnica a las instituciones educativas, y administrando la información del sector promoviendo planes de mejoramiento.

Que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la recreación, el descanso, el esparcimiento y el juego, así como su participación en la vida cultural y las artes. Este derecho implica la promoción del conocimiento y el respeto por la cultura a la que pertenezcan. En este contexto, la implementación de la Jornada Complementaria busca ampliar el tiempo de permanencia en el entorno escolar mediante actividades culturales, deportivas y artísticas. Con ello, garantizando el ejercicio efectivo de estos derechos al proporcionar espacios estructurados que fomenten la participación en la vida cultural y artística.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 125, define en cuanto a las estrategias de resignificación del tiempo escolar para el desarrollo integral y la protección de trayectorias de vida que: *"El Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz. Para tal fin se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial"* por su parte, el parágrafo de este artículo indica que *"se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan la implementación de estrategias de ampliación de la jornada escolar para la formación integral."*

Que el Ministerio de Educación Nacional adelanta la política educativa de Jornada Única, la cual consiste en dedicar tiempo diario o semanal a la formación integral de los estudiantes en áreas académicas fundamentales y optativas, así como en el desarrollo de aspectos biológicos, cognoscitivos, psicomotrices, socioafectivos y espirituales en los niveles de preescolar, básica y media.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 2.3.3.6.1.3 del Decreto 1075 de 2015 reglamentario del sector educación, modificado por el artículo 1 del Decreto 2105 de 2017 definió la jornada única a saber: *"La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes..."*

Que el Decreto Nacional 1786 de 2021, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria (FONIÑEZ) establece que "la Jornada Escolar Complementaria y la Jornada Única comparten los propósitos de mejorar la calidad de los aprendizajes, favorecer la permanencia, mejorar los ambientes de aprendizaje, promover la formación y desarrollo integral, el respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias y el ejercicio de la democracia e incentivar el desarrollo de prácticas deportivas, artísticas y culturales, científicas y tecnológicas y podrán ser complementarios entre ellos", lo que permite afianzar las acciones para fomentar el desarrollo integral y promover las trayectorias educativas completas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió "Lineamientos para la Implementación de la Jornada Única en Colombia", donde se propone la creación del Comité de Jornada Única por parte de las entidades territoriales, para planear, ejecutar y acompañar el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en los PIJU (Planes de Implementación de Jornada Única).

Que, en la misma línea, el Ministerio de Educación Nacional expidió la "Guía para la Implementación de la Jornada Escolar Complementaria", que proporciona elementos técnicos, administrativos y de gestión para facilitar la implementación de esta estrategia educativa y cultural, con el objetivo de mejorar la permanencia, calidad y equidad en el sistema educativo.

Que, en 2024, el equipo profesional de Tiempo Escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de socializaciones y webinars, ha indicado que la Jornada Escolar Complementaria fue transferida a la Dirección de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, consolidándose como un esquema de ampliación y resignificación del tiempo escolar.

Que el municipio de Chía fue certificado para la administración del servicio Público Educativo, mediante Resolución No. 9100 del 23 de noviembre de 2009, emanado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que, en virtud de lo anterior, surge la necesidad de la creación del Comité Técnico Operativo Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria en el Municipio de Chía, con la finalidad de garantizar la adecuada implementación y gestión de estas políticas educativas, fundamentales para el desarrollo integral de los estudiantes.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 040 de 2019 *"Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía"* dicho comité, deberá estar a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Chía quien por sus funciones debe garantizar y desarrollar los procesos, planes y programas acorde a lo plantado por el Ministerio de educación Nacional, siendo el órgano designado de acompañar y gestionar los procesos necesarios para el desarrollo de las jornadas, asegurando que se cumplan los objetivos de calidad y equidad establecidos en la normativa vigente.

Que de acuerdo con los lineamientos y regulaciones del sector educativo, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, su objetivo primordial es articular las acciones necesarias entre las distintas áreas funcionales y estratégicas de las dependencias de la Secretaría de Educación Municipal de Chía que se involucran en la implementación de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria en los componentes de acceso, alimentación escolar, infraestructura educativa, talento humano, regulatorio y pedagógico; para garantizar una correcta implementación, seguimiento y evaluación de las jornadas escolares, promoviendo la eficacia en los procesos e identificando oportunidades de mejora en los establecimientos educativos, para impulsar su crecimiento y sostenibilidad.

Que su labor tendrá un rol fundamental como enlace con el Ministerio de Educación Nacional, lo que facilitará el intercambio de información, el seguimiento de las políticas públicas y el fortalecimiento de la implementación de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria, de acuerdo con la normativa vigente, derivándose con ello un compromiso con el mejoramiento continuo del sistema educativo municipal, en aras de ofrecer a los estudiantes una formación integral que contribuya a su desarrollo académico, personal y social.

Que en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN: Se crea y estructura el Comité Técnico Operativo de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria, el cual estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Chía.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. El Comité es un órgano de carácter técnico y consultivo, responsable de la articulación, coordinación y seguimiento de la implementación de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Chía.

Su función principal es establecer criterios y procedimientos generales para la aceptación, evaluación, tratamiento y resolución de aspectos operativos relacionados con estos programas, asegurando el cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, debe generar informes periódicos que faciliten la toma de decisiones, contribuyendo a la sostenibilidad y consolidación de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria.

ARTICULO TERCERO. INTEGRANTES. el Comité Técnico Operativo de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria está integrado por:

1. El Secretario/a de Educación, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
2. El Director/a de Gestión y Fomento a la Educación (o quien haga sus veces), o su delegado.
3. El Director/a de Inspección y Vigilancia (o quien haga sus veces), o su delegado.
4. El Director/a Administrativo y Financiero (o quien haga sus veces), o su delegado.
5. El funcionario profesional a cargo del proceso de calidad educativa de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
6. El funcionario profesional a cargo de infraestructura educativa adscrito a la Secretaría de Educación Municipal.
7. El funcionario profesional a cargo de la administración del Sistema Integrado de Matricula SIMAT de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
8. El funcionario profesional a cargo del programa de alimentación escolar – PAE de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
9. El funcionario profesional a cargo de los procesos de jornada única (JU) y jornada complementaria (JE) de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
10. El funcionario profesional a cargo de los procesos de ajuste curricular y Proyecto Educativo Institucional de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.
11. El funcionario profesional a cargo del proceso de talento humano de la Dirección Administrativa y Financiera.
12. El funcionario profesional a cargo de los procesos de planeación educativa, de la Secretaría de Educación Municipal.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar.

ARTICULO CUARTO: SESIONES. El Comité Técnico Operativo de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria, se reunirá de manera ordinaria al menos tres (3) veces al año y de forma extraordinaria cuando sea requerido, previa citación de la secretaría técnica.

ARTÍCULO QUINTO. DEBERES. Son deberes de los integrantes del Comité:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Sugerir a quien presida el Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones del mismo.
3. Intervenir en las discusiones del Comité.
4. Solicitar información a través del secretario técnico del Comité.

AP

5. Proponer la asistencia de personas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.
6. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité.
7. Presentar en cada sesión el reporte de los avances de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité que estén a cargo de sus dependencias.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. el Comité Técnico Operativo de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria tiene las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Implementación y/o de mejoramiento de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria, de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Definir, articular y coordinar las acciones necesarias para la implementación y seguimiento a la Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Establecer un cronograma de trabajo que defina los responsables y los plazos de ejecución de las actividades necesarias para la implementación y seguimiento de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria, articulando las acciones entre las distintas dependencias de la Secretaría de Educación.
4. Identificar y analizar los problemas, dificultades, contingencias y demás situaciones que se presenten en la implementación y seguimiento de la Jornada Única Escolar y Jornada Escolar Complementaria.
5. Revisar el componente financiero y los fundamentos jurídicos para asegurar la sostenibilidad de la Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria.
6. Realizar el seguimiento al componente de alimentación escolar, asegurando su adecuada implementación en el marco de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria, conforme a los lineamientos establecidos por la normativa vigente.
7. Realizar el seguimiento al componente pedagógico, así como a las acciones de revisión y acompañamiento a las Instituciones Educativas oficiales de Chía para la actualización de sus Proyectos Educativos Institucionales, con el fin de garantizar la correcta implementación de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria en el Municipio de Chía.
8. Realizar el seguimiento al componente de recursos humanos, en la gestión y organización de la planta docente necesaria para el adecuado funcionamiento de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria en las Instituciones Educativas oficiales del municipio de Chía.
9. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las condiciones de infraestructura educativa necesarias para la implementación de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Chía.
10. Definir y monitorear las acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos en el marco de la jornada única y la Jornada Escolar Complementaria en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Chía.
11. Garantizar que la Secretaría de Educación Municipal de Chía disponga de información confiable y actualizada sobre los beneficiarios de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria, así como su ubicación.
12. Coordinar acciones con el Ministerio de Educación Nacional para la implementación y el fortalecimiento de la Jornada Única y la Jornada Escolar Complementaria.
13. Las demás propias del comité y que considere el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNACION DE SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Comité Técnico Operativo de Jornada Única y Jornada Escolar Complementaria será asumida por el funcionario (a) profesional a cargo de los procesos de jornada única y jornada escolar complementaria de la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación.

BR

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la secretaría técnica del Comité las siguientes:

1. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité e integrar la documentación necesaria para su desarrollo.
2. Levantar, suscribir y archivar las actas de cada sesión, numerándolas de manera secuencial durante cada vigencia, y recabar las firmas de los asistentes a cada sesión.
3. Convocar, por instrucción del Secretario(a) de Educación, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
4. Hacer seguimiento y asegurarse del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN: Comunicar a la Secretaría de Educación Municipal y demás entidades relacionadas con la materia, el presente Acto Administrativo para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN: Publíquese el presente Acto Administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Chía a los 19 MAR 2023.


LEONARDO DONOSO RUIZ
ALCALDE DE CHIA

Proyectó: Nancy Arlet Hernández Puerto Profesional Universitario- DGFE-SEM ^{AP}
Revisó: Harvey Eduardo Torres Poveda- Director Gestión y Fomento a la educación SEM ^{HTP}
Revisó: Ivonne Natalia Torres Rojas- Abogada- Despacho SEM ^{IR}
Aprobó: Nelsy Yazmín Cajamarca Suárez- Secretaria de Educación ^{NS}
Revisión jurídica: Luz Aurora Espinoza Tobar- Jefe Oficina Asesora Jurídica ^{LAET}